

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre dos de dos mil veintidós (2-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **NELIS CHONA CHONA** contra **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ**, propietario y representante legal del establecimiento de comercio **JARDINES EL EDEN** la empresa **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-11-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **NELIS CHONA CHONA** contra **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ**, propietario y representante legal del establecimiento de comercio **JARDINES EL EDEN** y la empresa **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA**
RAD. No. 2022-00194-00

Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, y Ley 2213 de 2022, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ**, propietario y representante legal del establecimiento de comercio **JARDINES EL EDEN** y a la empresa **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

Téngase al doctor **BORIS PEREA BERRIO**, Abogado titulado con T.P. No. 94.701 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 11.800.313 expedida en Quibdó, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre dos de dos mil veintidós (2-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **YAKELIN COROMOTO MEJIA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que las demandantes **YAKELIN COROMOTO MEJIA, YASMIN BEATRIZ GUTIERREZ, FIDELINA EPINAYU JUSAYU Y YAQUELINE BISETH PINTO PIMIENTA** presentaron sendos memoriales manifestando que desisten formalmente de sus respectivas demandas y, en consecuencia, solicitan la terminación de los procesos y se les conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2 -11-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **YAKELIN COROMOTO MEJIA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2016-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de las actoras de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **YAKELIN COROMOTO MEJIA, YASMIN BEATRIZ GUTIERREZ, FIDELINA EPINAYU JUSAYU Y YAQUELINE BISETH PINTO PIMIENTA**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se darán por terminados los procesos 2016-00227, 2016-00332, 2016-00586 y 2016-00342 y se dispondrá el archivo del expediente.

No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no solicitaron condena en costas; por tanto, se abstendrá de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y el actor **LEON SIMON MENDOZA VANEGAS** radicado 446503105001201600229-00 no desistió de su demanda, se dispone que el proceso promovido por este demandante continúe el curso normal. Estando éste pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se fijará fecha para la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por las demandantes **YAKELIN COROMOTO MEJIA, YASMIN BEATRIZ GUTIERREZ, FIDELINA EPINAYU JUSAYU Y YAQUELINE BISETH PINTO PIMIENTA**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, decláranse terminados los procesos 2016-00227, 2016-00332, 2016-00586 y 2016-00342 y archívense los expedientes, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer que el proceso promovido por **LEON SIMON MENDOZA VANEGAS** radicado 446503105001201600229-00 continúe su trámite normal.

QUINTO: Fíjase el día veintisiete (27) de febrero de 2023 para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso 2016-0029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de noviembre de dos mil veintidós (2-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIME ENRIQUE FUENTES SOTO** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**, informando que el apoderado del demandante solicitó se requiera a las entidades para que informen sobre el cumplimiento de la medida. Provea.

NANCIO LEON GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2-11-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIME ENRIQUE FUENTES SOTO** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**
RAD. No 2019-000095-00.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que, en efecto, no se observa respuesta de parte de los establecimientos **FERRETERIA SAMIR** y **DI S.A.S.**, como tampoco de las entidades bancarias **DAVIVIENDA**, **BANCO BOGOTA**, **BANCO AGRARIO** y **BANCOLOMBIA**, a los oficios de fecha 12 de septiembre del año en curso, por los cuales se les comunicó el embargo decretado en este proceso.

En consecuencia, se dispone requerir a las citadas entidades para que den cumplimiento al embargo, tal y como fue comunicado en el aludido oficio y, dentro del término de la distancia, remitan respuesta a este juzgado sobre el acatamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre dos de dos mil veintidós (2-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **STEPHANIE DEL CARMEN BRAVO MEJIA** contra **COOPERATIVA DE CAMPESINOS MINEROS CALEROS DE LOS HORNITOS "COOHORNICAL"**, mediante el cual solicita embargo de remanentes de este proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

NOVIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-11-2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **STEPHANIE DEL CARMEN BRAVO MEJIA** contra la **COOPERATIVA DE CAMPESINOS MINEROS CALEROS DE LOS HORNITOS "COOHORNICAL"**
Rad. No. 2017-00214-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se dispone:

Tómese nota del oficio 1971 del 14 de octubre del año en curso, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, librado en el proceso Ejecutivo Singular seguido por **JOSE LEONARDO SOLANO PARODI** contra la **COOPERATIVA DE CAMPESINOS MINEROS CALEROS DE LOS HORNITOS "COOHORNICAL"**, y en su oportunidad désele cumplimiento a lo solicitado. Comuníquese al juzgado precitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, noviembre dos de dos mil veintidós (2-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**, informándole que el demandante presentó escrito de subsanación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-11-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**
RAD. No. 2022-00185-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio al demandado **OMAR MONTERO**, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ